



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 11 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#), en que el Consejo presenta su posición sobre las recomendaciones que figuran en el tercer informe del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones establecido en virtud de la resolución [1526 \(2004\)](#) (véase [S/2013/656](#)), que se presentó al Comité de conformidad con el párrafo 9 a) del anexo de la resolución [2082 \(2012\)](#).

Le agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

*(Firmado)* Gary **Quinlan**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1988 (2011)



## **Recomendaciones contenidas en el tercer informe del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones: posición del Comité**

1. El 30 de septiembre de 2013, el Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones presentó su tercer informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#). El Comité considera que todos los Estados Miembros deben ser informados de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y la posición del Comité al respecto. Los párrafos que se indican en el presente documento se refieren a los párrafos del tercer informe del Equipo de Vigilancia.

### **Lista centrada en los objetivos pertinentes**

2. En el párrafo 20, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité adaptase los criterios para revisar las entradas de la Lista que no contuviesen los datos de identificación necesarios de conformidad con el párrafo 28 b) de la resolución [2082 \(2012\)](#) a fin de incluir la ausencia de una fotografía o una descripción física detallada. Para alentar la incorporación de datos biométricos en las entradas de la Lista, el Comité ha decidido revisar las directrices del comité para la realización de su labor. Sin embargo, los criterios para revisar las entradas de la Lista que no contienen los datos de identificación necesarios deben seguir siendo los mismos para que los nombres que carecen de esos datos no se revisen automáticamente.

### **Vínculos con la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida**

3. En el párrafo 24, el Equipo de Vigilancia recomendó al Comité que estudiase una fórmula para trasladar a Gulbuddin Hekmatyar (QI.H.88.03.) de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida a la Lista relativa a las sanciones establecidas en la resolución [1988 \(2011\)](#). El Comité está de acuerdo en que los nombres que figuran en la Lista de sanciones 1988 deben identificar con la mayor precisión posible a las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y, por lo tanto, seguirá examinando esta propuesta.

### **Aplicación de la prohibición de viajar**

4. En el párrafo 27, el Equipo recomendó que el Comité alentase a los Estados Miembros a que lo informaran de los casos en los que hubieran impedido o descubierto la entrada en su territorio de personas incluidas en la Lista y que se obtuviese de los Estados Miembros información relativa a los documentos de viaje utilizados en dichos intentos a fin de añadir esos datos a la Lista de sanciones 1988 y, de ese modo, reforzar la aplicación de la prohibición de viajar. En consecuencia, el Comité ha preparado una nota verbal en la que alienta a todos los Estados Miembros a que informen sobre los citados casos y proporcionen los datos pertinentes. El Comité también ha decidido incluir ese mensaje en las notas verbales por la que se comunica a los Estados Miembros la inclusión de nuevas entradas en la Lista.

5. En el párrafo 30, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité siguiese alentando a los Estados Miembros a que remitieran datos actualizados sobre el lugar de residencia, los documentos de viaje y las distintas identidades y nombres que

utilizaban las personas incluidas en la Lista de sanciones 1988 tan pronto como dispusieran de esa información. En consecuencia, el Comité ha preparado una nota verbal en la que alienta a todos los Estados Miembros a proporcionar esa información y ha decidido incluir ese mensaje en las notas verbales por las que se comunica a los Estados Miembros la adición de nuevas entradas a la Lista.

6. En el párrafo 33, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité señalase a la atención de los Estados Miembros la base de datos de documentos de viaje robados y extraviados de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los alentó a facilitar a los funcionarios consulares y de seguridad fronteriza de primera línea acceso directo e inmediato a esa base de datos. El Comité aplicará dicha recomendación mediante el envío de una nota verbal a todos los Estados Miembros.

7. En el párrafo 37, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité alentase a todos los Estados a establecer como criterio para autorizar la entrada de una persona en el país que dicha persona no estuviera incluida en la Lista de sanciones 1988. El Comité aplicará dicha recomendación mediante el envío de una nota verbal en la que se especificará que la propuesta está sujeta a la capacidad y la observancia de la legislación nacional.

8. En el párrafo 38, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité alentase a los Estados a que incluyeran en los documentos de viaje existentes o de nueva expedición de las personas que figuraban en la Lista de sanciones 1988 una aclaración que indicara que el titular del documento estaba sujeto a la prohibición de viajar, así como los procedimientos de exención correspondientes. El Comité aplicará dicha recomendación mediante el envío de una nota verbal en la que se especificará nuevamente que la propuesta está sujeta a la capacidad y la observancia de la legislación nacional.

9. En el párrafo 39, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité alentase a los Estados Miembros a poner la plataforma de búsqueda de la INTERPOL sobre documentos de viaje vinculados a notificaciones (TDAWN) a disposición de los funcionarios competentes y del sector privado y a incluirla como parte de las comprobaciones de rutina, al igual que la base de datos de la INTERPOL sobre documentos de viaje extraviados y robados. El Comité aplicará dicha recomendación mediante el envío de una nota verbal a todos los Estados Miembros.

#### **Aplicación de la congelación de activos**

10. En el párrafo 44, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité alentase a los Estados Miembros a remitir al Comité toda información pertinente sobre las cuentas bancarias, las empresas de *hawala* y los facilitadores financieros de los talibanes para su inclusión en la Lista de sanciones 1988. El Comité aplicará dicha recomendación mediante el envío de una nota verbal en la que también recordará a los Estados Miembros la prohibición de poner bienes a disposición de las personas incluidas en la Lista, y alentará a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir el riesgo que se destaca en el informe. El Comité también incluirá una solicitud para que se facilite la información mencionada anteriormente en el formulario estándar utilizado por los Estados Miembros para proponer al Comité nuevas entradas en la Lista, y en las notas verbales en que se informa a los Estados Miembros sobre la adición de nuevas entradas a la Lista.

11. En el párrafo 45, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité alentase a los Estados Miembros, en particular al Gobierno del Afganistán y a los Estados que participaban en las operaciones de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán (ISAF), a que remitieran al Comité información pertinente sobre los intereses comerciales y las empresas de las personas y las entidades que figuraban en la Lista de sanciones 1988 para su inclusión en esta. En consecuencia, el Comité enviará una nota verbal a todos los Estados Miembros y cartas al Gobierno del Afganistán y a los Estados que participan en las operaciones de la ISAF para transmitirles ese mensaje.

12. En el párrafo 48, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité aclarase que las sanciones financieras selectivas se aplican también a las gemas y piedras preciosas procedentes del Afganistán que se comercializan y exportan ilegalmente. En consecuencia, el Comité ha pedido al Equipo de Vigilancia que aclare esta cuestión en su documento de “explicación de los términos” sobre la congelación de activos.

#### **Aplicación del embargo de armas**

13. En el párrafo 64, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité alentase a los Estados vecinos del Afganistán y a todos los Estados Miembros que desearan invertir en el sector extractivo a reforzar los controles internos sobre las empresas y los proveedores nacionales de material explosivo, cordón detonante y detonadores. El Comité dirigirá una nota verbal a todos los Estados Miembros sobre las empresas que trabajen en las industrias extractivas del Afganistán y alentando a los Estados en que estén constituidas esas empresas y que aún no lo hayan hecho, cuando proceda, a que se aseguren de que esas empresas tengan rigurosos controles internos en lo que respecta a la gestión del material explosivo, cordones detonantes y detonadores, a fin de impedir que esos artículos sean obtenidos por los talibanes para su empleo en artefactos explosivos improvisados. El Comité también solicita al Equipo de Vigilancia que considere la posibilidad de incluir este tema en la asistencia que presta el Equipo de Vigilancia en materia de creación de capacidad, de conformidad con el párrafo s) del anexo de la resolución [2082 \(2012\)](#).

14. A ese respecto, y siguiendo la recomendación formulada por el Equipo de Vigilancia en el párrafo 66, el Comité solicita al Equipo que, cuando proceda, colabore con todos los Estados Miembros pertinentes y con las partes interesadas del sector privado a fin de estudiar la viabilidad de tomar nuevas medidas para limitar la fabricación de artefactos explosivos improvisados.

#### **Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la INTERPOL**

15. En el párrafo 76, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité estudiase la posibilidad de adoptar las notificaciones naranja en temas que reforzarían la aplicación del régimen de sanciones establecido en la resolución [1988 \(2011\)](#). El Comité observa la importancia de la colaboración con la INTERPOL para la aplicación efectiva de las sanciones y entablará nuevas conversaciones con la INTERPOL a fin de utilizar las notificaciones naranja en el contexto del régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#). La Secretaría se mantiene en contacto con la INTERPOL en lo que respecta a cualquier actividad de seguimiento que sea necesaria y proporcionará información actualizada al Comité.